

nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Centros Juveniles, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0247-2021-JUS y la Resolución Ministerial N° 0370-2023-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Aldon Carmelo Yldefonso Sifuentes al cargo de confianza de jefe/a de Subunidad de Abastecimiento de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Centros Juveniles, siendo su último día de labores el 31 de diciembre de 2023; dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Jaime Guzmán Arévalo en el cargo de confianza de jefe/a de Subunidad de Abastecimiento de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Centros Juveniles, a partir del 1 de enero de 2024.

**Artículo 3.-** Disponer que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos proceda con la notificación de la presente resolución a las áreas pertinentes y a los servidores citados en los artículos 1 y 2 de la presente resolución.

**Artículo 4.-** Disponer que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos realice las acciones administrativas que resulten necesarias, en mérito a lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Programa Nacional de Centros Juveniles ([www.pronacej.gov.pe](http://www.pronacej.gov.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO NIVARDO NAQUIRA CORNEJO  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Centros Juveniles

2249405-1

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

### Decreto Supremo que dispone la implementación del/La Oficial para la Igualdad en las entidades públicas

DECRETO SUPREMO  
N° 013-2023-MIMP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, artículo 2 inciso 2, establece que todas las personas tienen derecho a la igualdad ante la ley, por tanto, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole;

Que, el Estado peruano ha suscrito y ratificado tratados y compromisos internacionales sobre derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belém do Pará), la Declaración y la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing 1995) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (2015); reflejan el compromiso internacional por alcanzar las metas de igualdad, desarrollo y paz de las mujeres;

Que, de acuerdo a los literales a) y c) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), forma parte del ámbito de competencia del MIMP la promoción y fortalecimiento de la transversalización del enfoque de género en las instituciones públicas y privadas, políticas, planes, programas y proyectos del Estado; así como la promoción de los derechos de las mujeres con especial énfasis, entre otros, en igualdad de oportunidades para las mujeres;

Que, el numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, establece que el Estado tiene como uno de sus roles, promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, adoptando todas las medidas necesarias que permitan remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de este derecho, con el fin de erradicar todas las formas de discriminación; asimismo, el artículo 9 de la precitada Ley prevé que el MIMP es el ente rector en materia de igualdad de género;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, se aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género, la misma que constituye una política nacional multisectorial y que propone atacar tanto los factores causales como los efectos de la discriminación estructural contra las mujeres, recayendo su conducción en el MIMP;

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2023-PCM, se aprueba la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial, considerándose como parte del Eje 3: Protección social para el desarrollo, el Lineamiento 3.5 Fortalecer la participación efectiva de mujeres en la toma de decisiones y ámbitos públicos;

Que, en ese contexto, y con el propósito de continuar estableciendo medidas orientadas a garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la gestión institucional interna y los servicios que brindan las entidades de la administración pública, promoviendo una cultura libre de violencia y discriminación, principalmente, resulta necesario la implementación de la figura del/La Oficial para la Igualdad en todas las entidades públicas;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Del/La Oficial para la Igualdad

Dispóngase que en todas las entidades públicas se implemente la figura del/La Oficial para la Igualdad, como agente que coadyuvará al cumplimiento y difusión de la Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

#### Artículo 2.- Funciones del/La Oficial para la Igualdad

El/La Oficial para la Igualdad de cada entidad pública tiene las siguientes funciones:

a) Coadyuvar en la supervisión del cumplimiento de la incorporación de los principios y roles establecidos en la Ley N° 28983 Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

b) Promover una cultura institucional basada en el respeto irrestricto de los derechos fundamentales y de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

c) Participar en las reuniones del mecanismo sectorial en el marco del Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP.

d) Otras que se consideren necesarias para el cumplimiento de la finalidad establecida.

#### Artículo 3.- Designación

3.1 El/La Oficial para la Igualdad es designado/a por resolución de la máxima autoridad de cada entidad pública, recayendo esta figura en un/a funcionario/a del primer nivel organizacional.

3.2. El/La funcionario/a designado/a no debe tener proceso judicial en curso o sentencia por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

3.3. La designación del/La Oficial para la Igualdad es comunicada a la unidad de organización del Ministerio



de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, responsable de dirigir, coordinar y supervisar la implementación de la Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la resolución respectiva.

#### Artículo 4.- Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de cada entidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en la sede digital del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ([www.gob.pe/mimp](http://www.gob.pe/mimp)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

#### Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### Primera.- Disposiciones complementarias

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprueba, por Resolución Ministerial, las disposiciones complementarias que sean necesarias para la implementación de la presente norma.

#### Segunda.- Asistencia Técnica

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de la Dirección General de Igualdad y no Discriminación, brinda asistencia técnica para la implementación de la presente norma.

#### Tercera.- Aplicación facultativa

Las entidades del sector privado pueden implementar la figura del/la Oficial para la Igualdad en sus respectivos ámbitos y conforme a las disposiciones que les resulten de alcance según la normativa vigente y sus directivas, protocolos o lineamientos internos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

NANCY TOLENTINO GAMARRA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2249427-4

## PRODUCE

**Dan por concluidas las actividades extractivas del recurso bonito efectuadas por embarcaciones pesqueras artesanales de cerco de 20 hasta 32.6 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000443-2023-PRODUCE

Lima, 28 de diciembre de 2023

VISTOS: El Memorando N° 00001142-2023-PRODUCE/DGSFS-PA de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción; el Informe N° 00000615-2023-PRODUCE/DGPARPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura con el que hace suyo el Informe N° 00000476-2023-PRODUCE/DPO de su

Dirección de Políticas y Ordenamiento; y el Informe N° 00001607-2023-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley General de Pesca señala que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos, y que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio de la Producción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 00090-2023-PRODUCE se establece el límite de captura del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*) para el año 2023, aplicable a las actividades extractivas efectuadas por embarcaciones pesqueras artesanales con redes de cerco y capacidad de bodega igual o mayor a 20 metros cúbicos; asimismo, los numerales 1.3 y 1.5 del artículo 1 de la citada Resolución Ministerial señalan que la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción mediante Resolución Directoral, suspende las actividades extractivas del citado recurso cuando se alcance o se estime alcanzar el límite de captura; y que el Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial da por concluidas las actividades extractivas del citado recurso cuando se alcance el citado límite de captura, o cuando el Instituto del Mar del Perú - IMARPE lo recomiende por circunstancias ambientales o biológicas o en su defecto, su ejecución no puede exceder del 31 de diciembre de 2023;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00186-2023-PRODUCE/DGSFS-PA la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción suspende las actividades extractivas del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*) efectuadas con embarcaciones pesqueras de cerco mayores o iguales de 20 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, a partir de las 00:00 horas del 15 de diciembre de 2023;

Que, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción mediante Memorando N° 00001142-2023-PRODUCE/DGSFS-PA, informa a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura que, considerando los desembarques del recurso bonito efectuados por embarcaciones pesqueras artesanales con redes de cerco y con capacidad de bodega igual o mayor a 20 metros cúbicos hasta 32.6 metros cúbicos en el marco de la Resolución Ministerial 00090-2023-PRODUCE, se alcanzó el límite de captura establecido para el 2023;

Que, con el Informe N° 00000615-2023-PRODUCE/DGPARPA, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura hace suyo el Informe N° 00000476-2023-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento en el que, entre otros, recomienda la conclusión de las actividades extractivas del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*) para embarcaciones pesqueras artesanales de cerco de 20 hasta 32.6 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la correspondiente Resolución Ministerial;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00001607-2023-PRODUCE/OGAJ, señala que resulta legalmente viable la emisión de la citada Resolución Ministerial, conforme a lo propuesto por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura;